



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 033 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 FEB 2014

VISTO: El Informe N° 029-2014/GOB.REG.HVCA7GGR-ORAJ, con proveído N° 833646, La Opinión Legal N° 31-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, el Informe N° 038-2014/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G., la Opinión Legal N° 004-2014-GOB-REG-HVCA/GSR-OSRAJ/CH, Informe N° 09-2014-GOB.REG.HVCA/GSRCH/UL, y demás documentación adjunta en cuarenta y tres (43) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de diciembre del 2013, la Gerencia Sub Regional de Churcampa del Gobierno Regional de Huancavelica, convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 2-2013/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CEP - Primera Convocatoria, para la Adquisición de Tuberías PVC y Accesorios para la Obra: "Construcción Canal de Riego Ranrapampa - Ilpepata - Patibamba - Distrito de Pachamarca, Churcampa, Huancavelica"; con un valor referencial de S/. 285,832.00 (Doscientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y dos con 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en adelante se denominará "la Ley" y "el Reglamento", respectivamente;

Que, mediante Informe N° 09-2014-GOB.REG.HVCA/GSRCH-UL, de fecha 16 de enero de 2014, emitido por el Jefe del Área de Logística de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, señaló que, con fecha 27 de diciembre de 2013, se emitieron las respectivas observaciones y consultas a las bases del Proceso de Selección ADP N° 2-2013/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CEP. Primera Convocatoria, para la adquisición de Tuberías PVC y Accesorios para la Obra: "Construcción Canal de Riego Ranrapampa - Ilpepata - Patibamba - Distrito de Pachamarca, Churcampa, Huancavelica", por parte de las empresas Conecta Soluciones SAC y Ferretería Inversiones Samaniego SCRL;

Que, asimismo, conforme se tiene del párrafo precedente, el Jefe del Área de Logística de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, mencionó que se habría consignado involuntariamente el día 07 de enero de 2014, como fecha para la integración de las bases administrativas, sin tener en cuenta el plazo (tres días hábiles) después de la absolución de consultas y observaciones de las bases, para la elevación de las mismas al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, ya que la empresa Conecta Soluciones SAC, cuestionó la consulta N° 1 y absolución de Observación N° 01, donde el Comité Especial consideró la modificación del ISO (Organismo Internacional para la Estandarización) de la tubería y mas no las cantidades y/o especificaciones técnicas, sin tomar en cuenta su observación. Asimismo, la empresa Ferretería Inversiones Samaniego SCRL, al presentar su Observación N° 02, habría cuestionado la supresión del certificado OSHAS 18001.2007 el mismo que fue reemplazado por la certificación ISO 9001.2008 del postor contratante;

Que, por su parte, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, mediante Opinión Legal N° 004-2014-GOB.REG.HVCA/GSR-OSRAJ/CH, de fecha 29 de enero de 2014, señaló que efectivamente se habría consignado involuntariamente la fecha (07 de enero de 2014), para la integración de las bases administrativas, sin tener en cuenta el plazo (tres días hábiles) después de la absolución de consultas y observaciones de las bases, para la elevación de las mismas al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, por lo que recomienda se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 033 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 FEB 2014

Que, al respecto, el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El plazo para solicitar la elevación de observaciones para el pronunciamiento del OSCE es de tres (03) días hábiles, computado desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE (...)"

Que, sin embargo, conforme a lo informado por el Jefe del Área de Logística de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, no se habría considerado en el cronograma del proceso de selección, este término, lo cual conllevó a que las bases se integren sólo después del día siguiente de la notificación del pliego absolutorio, consecuentemente se ha inobservado el plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, siendo así, mediante Informe N° 038-2014/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G., de fecha 30 de enero de 2014, el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, ha solicitado se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 2-2013/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CEP. Primera Convocatoria, para la adquisición de Tuberías PVC y Accesorios para la Obra: "Construcción Canal de Riego Ranrapampa - Ilpepata - Patibamba - Distrito de Pachamarca, Churcampa, Huancavelica".

Que, en tal sentido, es de señalar que en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, el Artículo 56° de "la Ley" establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, asimismo, esta norma faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: i) Proviengan de órgano incompetente; ii) **Contravenga las normas legales**; iii) Contengan un imposible jurídico; o v) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 029-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 03 de febrero de 2014, el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite la Opinión Legal N° 31-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 30 de enero, donde la abogada Anali Lizeth Fernández García, señala que, los actos que contravengan las normas legales, constituye la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ellas. Si bien este





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº.- 033 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 FEB 2014

inciso tiene un alto contenido emblemático, en términos pragmáticos bien pudo haber sido suprimido por cuanto sus supuestos están subsumidos en cualquiera de los otros incisos en particular.

Que, en virtud de lo antes señalado, deviene pertinente declarar la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 2-2013/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CEP, retrotrayéndola hasta la etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 2-2013/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CEP, convocado por la Gerencia Sub Regional de Churcampa, para la Adquisición de tuberías PVC y accesorios para la obra: "Construcción Canal de Riego Ranrapampa - Illepata - Patibamba - Distrito de Pachamarca, Churcampa, Huancavelica"; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones de las Bases, encargando al Comité Especial a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** al Área de Logística de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Gerencia Sub Regional de Churcampa, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

